

# Resolución Gerencial Regional

## N° 077 –2020–GRL/GRI

Huacho, 24 de noviembre de 2020

**VISTOS:** El Contrato N° 007-2015-GRL/OBRAS, de fecha 24 de junio de 2015, la Resolución Gerencial General Regional N° 099-2020-GRL/GGR, de fecha 19 de junio de 2020, la Resolución Gerencial Regional N° 0063-2020-GRL/GRI, de fecha 22 de octubre de 2020, la Carta N° 106-2020-CONSORCIO HOSPITAL CAÑETE, de fecha 06 de noviembre de 2020, la Carta N° 125-CHT/2020, de fecha 13 de noviembre de 2020, el Informe N° 148-2020-GRL-GRI/OO-CO-JCBP, de fecha 16 de noviembre de 2020, el Informe N° 439-2020-GRI-GRI-OO-EMGH, recibido el 20 de noviembre de 2020, el Memorando N° 3320-2020-GRL/GRI, recibido el 23 de noviembre de 2020, el Informe N° 1346 -2020-GRL/SGRAJ, de fecha 24 de noviembre de 2020, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, concordado con el artículo 2 y 4 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, señala que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial fomentar el desarrollo integral sostenible;

Que, con fecha 24 de junio de 2015, se suscribe el **CONTRATO N° 007-2015-GRL/OBRAS**, entre el Gobierno Regional de Lima, representado por la CPC KARIM MILAY ROMERO PEREZ, en su calidad de Sub Gerente Regional de Administración, designada por Resolución Ejecutiva Regional N° 009-2015-PRES, y el **CONSORCIO HOSPITAL CAÑETE**, representado por el señor LUIS FELIPE QUIROS MEDRANO, para la ejecución de la obra: **“CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL REGIONAL EN LA PROVINCIA DE CAÑETE – META II”**, por un monto de S/ 118’263,414.17 Soles, con un plazo total de 270 días calendario;

Que, con **Resolución Gerencial General Regional N° 099-2020-GRL/GGR**, de fecha 19 de junio de 2020, se resolvió lo siguiente: Artículo Primero: declarar PROCEDENTE la solicitud de **AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL N° 44**, solicitada por el **Consortio Hospital Cañete**, para la ejecución de la Obra: **“CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL REGIONAL EN LA PROVINCIA DE CAÑETE, META II”**- Contrato N° 007-2015-GRL/OBRAS, por el plazo de veintisiete (27) días calendario, dicha ampliación inició el 16 de marzo de 2020 hasta el 11 de abril de 2020;

Que, mediante **Resolución Gerencial Regional N° 0063-2020-GRL/GRI**, de fecha 22 de octubre de 2020, se resolvió lo siguiente: Artículo Primero: declarar PROCEDENTE la solicitud de **Ampliación de Plazo Parcial N° 45**, solicitada por el **Consortio Hospital Cañete** para la ejecución de la Obra: **“CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL REGIONAL EN LA PROVINCIA DE**



**CAÑETE, META II**", por el plazo de treinta y cuatro (34) días calendario, el cual regirá desde el 11 de octubre de 2020 hasta el 13 de noviembre de 2020;

Que, con **Carta N° 106-2020-CONSORCIO HOSPITAL CAÑETE**, de fecha 06 de noviembre de 2020, el Representante Legal Alternativo del Consorcio Hospital Cañete Francisco Javier Ávila, solicita la Supervisión de Obra la **Ampliación de Plazo Total N° 46** – por 34 días calendarios y el reconocimiento de los mayores gastos generales, por la causal tipificada en el numeral 1) "Atrasos y/o Paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista" del artículo 200 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo cual se ve postergado el termino de obra según el siguiente detalle:

|                                                   |   |                          |
|---------------------------------------------------|---|--------------------------|
| Fecha de término vigente                          | : | 13 de noviembre de 2020. |
| Ampliación de Plazo Parcial N° 46 de la Solicitud | : | 34 días calendario.      |
| Fecha de término de plazo contractual solicitado  | : | 17 de diciembre de 2020  |

Al respecto, el Consorcio Hospital Cañete ha señalado como **INICIO DE CAUSAL** (Asiento N° 192 de fecha 07 de febrero de 2016), en la cual el contratista comunica al supervisor que: (...) *"El proyecto de instalaciones eléctricas aprobado para la construcción del Hospital Regional de Cañete, no contempla los alcances mínimos requeridos por la norma técnica de salud NTS110-MINSA-DGIEM-V01, sobre "Infraestructura y Equipamiento de los establecimientos de salud del segundo nivel de atención", según indica la resolución ministerial N° 660-2014/MINSA, que en resumen podemos citar lo siguiente:*

**INSTALACIONES ELECTRICAS  
SISTEMA DE MEDIA TENSION**

*1.- Plano IE – 01, el expediente técnico no cuenta con la factibilidad de suministro eléctrico por parte de la concesionaria de energía eléctrica, la factibilidad conforme a NTS110, acápites 6.2.4.1, 6.2.4.2, 6.2.4.3, debe ser en media tensión, sistema tetrapolar de 4 hilos, 380/220v, 3 fases y el neutro, este trámite debe ser efectuado por la entidad contratante. Una vez obtenida la factibilidad con el punto del diseño, deberá elaborarse el proyecto en media tensión, para su ejecución es necesario mencionar, que sin este sistema el hospital no podrá ponerse en funcionamiento, debido a la carga eléctrica elevada, así como las necesidades de seguridad mínimas requeridas, en cada sistema complejo del hospital. (...)*

De otro lado mencionamos que, el Consorcio Hospital Cañete señala como **CORTE DE LA CAUSAL** mediante Asiento N° 2322 de fecha 02 de noviembre de 2020, en el que deja constancia que a la fecha la Entidad no ha culminado la ejecución de la obra **"SISTEMA DE UTILIZACION DE MEDIA TENSION 22.9KV (OPERACIÓN INICIAL 10KV)**, obra complementaria que servirá para la dotación de energía definitiva necesaria para ejecutar las partidas 06.01 Equipamiento Hospitalario (Pruebas de equipos a plena carga), Pruebas y capacitación de Ventilador Neonatal (CU-20) y, Pruebas y Capacitación del Equipo de Rayos X Estacionario Fluoroscopia Digital (I-2) y Puesta en funcionamiento de la obra: **CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL REGIONAL EN LA PROVINCIA DE CAÑETE, META II.**

Cabe indicar que el término de la causal ocurrirá cuando la Entidad culmine la ejecución de la obra de sistema de utilización de media tensión (con recepción definitiva) y que se haya realizado la conexión a la red exterior de media tensión. Por tanto, se comunica a la supervisión que se está tomando como fecha de corte 02 de noviembre de 2020, para que el contratista formule su Ampliación de Plazo Parcial N° 46 por la causal contenida en el inciso 01 del artículo 200 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado”.

Procedemos a solicitar la ampliación de plazo parcial N° 46 por 34 días calendarios, por la causal referida a atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista con fecha de corte de causal 02 de noviembre de 2020, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1) del artículo 200 y el 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y de igual manera se solicita el pago de Mayores Gastos Generales Variables según corresponda.

Del análisis realizado en la línea de tiempo por la ampliación de plazo parcial N° 46, se precisa lo siguiente:

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                   |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|
| Inicio de Causal: Mediante asiento N° 192 del 07/02/2016 el Contratista alcanza a la Supervisión las consultas y/u observaciones, indicando que el expediente técnico no cuenta con la factibilidad de suministro eléctrico por parte de la concesionaria de energía eléctrica, solicitando su atención inmediata.                                                                                                   | 7/02/2016         |
| Fecha de Corte de Causal: Mediante asiento N° 2322 de fecha 02/11/2020, se deja constancia que ante la demora en la culminación de obras exteriores de media tensión a cargo de la Entidad, se viene afectando la ruta crítica del cronograma de obra vigente.<br>Por tanto, se comunica a la supervisión que se está tomando como Fecha de corte el 02/11/2020 para solicitar la Ampliación de Plazo Parcial N° 46. | 2/11/2020         |
| Fecha de fin de plazo de ejecución de obra vigente (según ampliación excepcional de plazo).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | 3/11/2020         |
| Periodo de ejecución de la partida crítica 06.01 EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO (PRUEBA DE EQUIPOS A PLENA CARGA), bajo las medidas de prevención y control frente a la propagación del COVID-19.                                                                                                                                                                                                                         | 5 días calendario |
| Nueva fecha de término de la partida crítica 06.01 EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO (PRUEBA DE EQUIPOS A PLENA CARGA).                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | 7/12/2020         |
| Nueva fecha de fin de plazo de obra contractual vigente, según solicitud de ampliación plazo N° 46:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | 7/12/2020         |

#### **AFECTACION DEL CRONOGRAMA DE OBRA IMPACTADO**

La demora en la culminación de obras exteriores de media tensión hasta la fecha de corte (02.11.2020) ha conllevado a que las partidas críticas; EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO (PRUEBA DE EQUIPOS A PLENA CARGA), PRUEBAS Y CAPACITACION DEL VENTILADOR NEONATAL (CU-20) Y PRUEBAS Y

CAPACITACION DE EQUIPO DE RAYOS X ESTACIONARIO FLUROSCOPIA DIGITAL (I-2), estén siendo afectadas desde el 27/08/2020 hasta el 02/11/2020 (FECHA DE CORTE), el cual está detallado en el cronograma Gantt actualizado por la solicitud de Ampliación de Plazo N° 46. (...)

Que, con **Carta N° 125-CHT/2020**, de fecha 13 de noviembre de 2020, la Supervisión de Obra eleva la documentación técnica respecto al análisis, revisión, formulación y evaluación de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 46, recomendando declarar PROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 46, por cuanto la causal invocada no tiene justificación técnica legal de acuerdo al artículo 200 y 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

De acuerdo al análisis y evaluación de procedencia de la Ampliación de Plazo N° 46 que realiza la supervisión de obra encontramos lo siguiente:

#### **EVALUACION DE LA PROCEDENCIA DE LA AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL N° 45.**

- a) El contratista describe como hechos relevantes los siguientes asientos: N° 192 de fecha 07/02/2016, N° 203 de fecha 10/02/2016, N° 497 de fecha 14/09/2016, N° 560 de fecha 21/09/2016, N° 760 de fecha 08/05/2017, N° 761 de fecha 08/05/2017, N° 763 de fecha 09/05/2016, N° 764 de fecha 09/05/2017, N° 774 de fecha 23/05/2017, N° 775 de fecha 23/05/2017, N° 846 de fecha 10/08/2017, N° 854 de fecha 14/08/2017, N° 857 de fecha 16/08/2017, N° 859 de fecha 17/08/2017, N° 880 de fecha 15/09/2017, N° 881 de fecha 16/09/2017, N° 911 de fecha 14/10/2017, N° 969 de fecha 05/12/2017, N° 1235 de fecha 30/05/2018, N° 1466 de fecha 27/09/2018, N° 1476 de fecha 09/10/2018, N° 1483 de fecha 31/10/2018, N° 1484 de fecha 10/10/2018, N° 1495 de fecha 24/10/2018, N° 1496 de fecha 24/10/2018, N° 1498 de fecha 26/10/2018, N° 1506 de fecha 31/10/2018, N° 1534 de fecha 17/11/2018, N° 1557 de fecha 05/12/2018, N° 1558 de fecha 05/12/2018, N° 1564 de fecha 11/12/2018, N° 1568 de fecha 13/12/2018, N° 1577 de fecha 26/12/2018, N° 1580 de fecha 27/12/2018, N° 1591 de fecha 07/01/2019, N° 1594 de fecha 10/01/2019, N° 1600 de fecha 16/01/2019, N° 1601 de fecha 17/01/2019, N° 1637 de fecha 12/02/2019, N° 1640 de fecha 14/02/2019, N° 1642 de fecha 15/02/2019, N° 1643 de fecha 15/02/2019, N° 1652 de fecha 21/02/2019, N° 1657 de fecha 25/02/2019, N° 1700 de fecha 02/04/2019, N° 1729 de fecha 24/04/2019, N° 1741 de fecha 30/04/2019, N° 1743 de fecha 03/05/2019, N° 1806 de fecha 20/06/2019, N° 1852 de fecha 22/07/2019, N° 1879 de fecha 12/08/2019, N° 1899 de fecha 28/08/2019, N° 1900 de fecha 28/08/2019, N° 1961 de fecha 12/10/2019, N° 1966 de fecha 16/10/2019, N° 1979 de fecha 23/10/2019, N° 1980 de fecha 23/10/2019, N° 1984 de fecha 28/10/2019, N° 1987 de fecha 30/10/2019, N° 1992 de fecha 04/11/2019, N° 1993 de fecha 05/11/2019, N° 1995 de fecha 06/11/2019, N° 1999 de fecha 07/11/2019, N° 2003 de fecha 09/11/2019, N° 2008 de fecha 12/11/2019, N° 2010 de fecha 12/11/2019, N° 2098 de fecha 09/01/2020, N° 2017 de fecha 20/01/2020, N° 2141 de fecha 10/02/2020, N° 2143 de fecha 15/02/2020, N° 2174 de fecha 13/03/2020, N° 2245 de fecha 11/09/2020, N° 2265 de fecha 29/09/2020 y N° 2322 de fecha 02/11/2020; en los que se evidencia el inicio y fin parcial de su causal, asiento N° 192 de fecha 07/02/2016 y asiento N° 2322 de fecha 02/11/2020 respectivamente, dejando constancia sobre la no



ejecución de la Media Tensión por parte de la Entidad y la repercusión de esta sobre la programación de obra vigente y por ende la afectación de su ruta crítica sobre las partidas EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO (PRUEBAS DE EQUIPOS A PLENA CARGA), PRUEBAS Y CAPACITACIÓN DEL VENTILADOR NEONATAL (CU-20) Y PRUEBAS Y CAPACITACIÓN DE EQUIPO DE RAYOS X ESTACIONARIO FLUOROSCOPIA DIGITAL (I-2). Por esta razón y amparándose en el artículo 196, 200 y 201 del Reglamento, es que se cuantifica y sustenta la ampliación de plazo.

- b) El contratista de acuerdo a su ampliación de plazo solicitada, cuantifica su Ampliación de Plazo N° 46 por Treinta y Cuatro (34) días calendario.
- c) Para efectos de cuantificar y cualificar esta solicitud de ampliación de plazo presentada por la contratista, esta supervisión expone los considerandos de la Ampliación de Plazo Parcial N° 46 solicitada por el contratista.
- d) De acuerdo al artículo 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el contratista debe anotar en el cuaderno de obra el inicio que da origen a su ampliación de plazo, tal como lo descrito en el numeral VII del presente informe se evidencia que el contratista indica el origen de su causal con fecha 07/02/2016 con asiento N° 192 del cuaderno de obra, así también el contratista indica el fin parcial de su causal con asiento N° 2322 del cuaderno de obra de fecha 02/11/2020, para lo cual cumple con este ítem solicitado en el RLCE.
- e) De acuerdo al artículo 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para que sea procedente la ampliación de plazo debe afectar la programación de obra vigente, para lo cual se analiza esta afectación bajo los siguientes términos:

- El contratista solicita su Ampliación Parcial de Plazo N° 46, por la afectación de las partidas equipamiento hospitalario (prueba de equipos a plena carga), pruebas y capacitación del ventilador neonatal (CU-20) y pruebas y capacitación de equipo de rayos x estacionario fluoroscopia digital (I-2), por la no ejecución de las obras complementarias de Media Tensión a cargo de la Entidad y que afectan directamente sobre las mismas.
- Sobre la partida Equipamiento 06.00.00 EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO, según la programación de obra vigente a la ampliación de plazo N° 45, **el saldo por ejecutar de la presente partida va desde el 30/09/2020 hasta el 13/11/2020, que suman un total de 45 dc**, la presente partida corresponde a pruebas del saldo de equipos.

Según la Ampliación de Plazo Parcial N° 45, se tiene 45 días calendarios para la realización de las pruebas con energía eléctrica de la partida 06.00.00 EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO, por lo que **desplazando los 45 dc al día siguiente de la fecha de corte propuesta el 02/11/2020, se tiene que la partida 06.00.00 EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO, tendría como fecha de término el 17/12/2020.**



A la fecha se tiene que el plazo vigente de obra según la ampliación de plazo N° 45 es hasta el 13/11/2020, y conforme se ha descrito en el ítem anterior la partida 06.00.00 EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO se desplaza hasta el 13/11/2020, por lo que se evidencia que la partida 06.00.00 se vio afectada en su ruta crítica por 34 días calendarios.

- Sobre la Partida del Adicional de obra N° 06 (ahora adicional de obra N° 07), correspondiente al equipo ventilador neonatal con ventilación neuro asistida (CU-20), se tiene que la fecha según la valorización de obra del adicional N° 06 (ahora adicional de obra N° 07), a la fecha este equipo se encuentra valorizado al 100%, según lo indicado en la Adenda N° 02 al contrato, por lo que no corresponde ni afecta la ruta crítica de la programación de obra.
- Sobre la partida del adicional de obra N° 07 (ahora adicional de obra N° 08), correspondiente al equipo de rayos x estacionario con Fluoroscopia digital (I-2), a la fecha este equipo se encuentra valorizado en un 95%, **faltando por ejecutar las pruebas y capacitación del mismo, por lo que al no tener la energía eléctrica no se puede realizar las pruebas correspondientes, esta partida tiene por saldo de ejecución 6 dc, la misma que se desplaza desde el 12/12/2020 al 17/12/2020.**



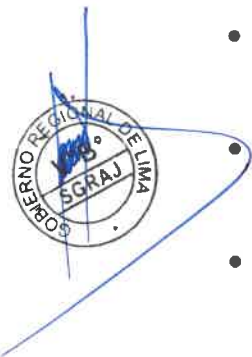
Por lo que el sustento y análisis realizado por el contratista a las partidas 06.00.00 EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO, rayos x estacionario con Fluoroscopia digital (I-2), afecta la ruta crítica de la programación de obra vigente.

- f) De lo esgrimido en el ítem anterior se concluye que es procedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 46 solicitado por el contratista, ya que afecta la ruta crítica de la programación de obra vigente, bajo los términos solicitados por el contratista, en un total de 34 días calendario.



#### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

- El Contratista CONSORCIO HOSPITAL CAÑETE solicita la Ampliación de Plazo Parcial N° 46 por Treinta y Cuatro (34) días calendario, por los hechos invocados y circunstancias antes mencionadas.
- De acuerdo a lo indicado en el informe de la Supervisión, se determina que resulta PROCEDENTE en la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 46 solicitado por la contratista CONSORCIO HOSPITAL CAÑETE, recomendando su aprobación.
- Por lo expuesto, la Supervisión recomienda a la Entidad, declarar PROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 45, al Contratista CONSORCIO HOSPITAL CAÑETE, emitiendo la resolución aprobatoria correspondiente.
- La Resolución debe notificarse al Contratista en un plazo no mayor de 14 días, por lo que la fecha máxima para su pronunciamiento es el día **viernes 27.11.2020**.



Que, con **Informe N° 148-2020-GRL-GRI/OO-CO-JCBP**, de fecha 16 de noviembre de 2020, el Coordinador de Obras de la Provincia de Cañete, respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 46, señala lo siguiente:

**CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:**

- Con Carta N° 106-2020-CONSORCIO HOSPITAL CAÑETE de fecha 06/11/2020, la contratista CONSORCIO HOSPITAL CAÑETE, presenta a la supervisión su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 46, al amparo de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Contrataciones del Estado, los artículos 200 y 201 de su Reglamento.
- Mediante Carta N° 125-CHT/2020, con fecha 13/11/2020, la Empresa Supervisora CHUNGT & TONG S.A.C., presenta su análisis, evaluación y pronunciamiento, declarando PROCEDENTE la ampliación de plazo parcial N° 46, solicitado por la contratista, así mismo recomienda su aprobación por parte de la Entidad.
- El Contratista CONSORCIO HOSPITAL CAÑETE, ha cumplido con los trámites según el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 201.
- La supervisión de obra CHUNG&TONG INGENIEROS S.A.C. ha cumplido con los plazos establecidos en el artículo 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- El suscrito, en conformidad a la Supervisión, ha verificado que la causal referida a la demora en la ejecución de la obra “SISTEMA DE UTILIZACIÓN DE MEDIA TENSIÓN 22.9KV (OPERACIÓN INICIAL 10KV), viene afectando la Ruta Crítica, por lo que se opina y recomienda DECLARAR PROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 46 por las consideraciones expuestas en el presente informe y detallada en los documentos adjuntos, por Treinta y cuatro (34) días calendario, por lo que la nueva fecha de término de obra de aprobarse la presente ampliación de plazo parcial N° 46 será el 17 de diciembre del año 2020.
- Por velar la correcta ejecución de la Obra “Construcción y Equipamiento del Hospital Regional de Cañete en la Provincia de Cañete, META II”, y en cumplimiento al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, si la Entidad da por aprobada la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 46 a la empresa contratista CONSORCIO HOSPITAL CAÑETE, deberá aprobar la Ampliación de Plazo N° 08 de la Supervisión CHUNG & TONG S.A.C., por el plazo otorgado a la ejecución de la obra por 34 días calendario, con fecha de inicio 14 de noviembre de 2020 y fecha de culminación 17 de diciembre de 2020.
- El suscrito recomienda notificar la resolución en cumplimiento al Reglamento de la Ley de Contrataciones, por lo que la fecha máxima para su pronunciamiento es el día viernes **27 de noviembre de 2020;**



Que, mediante **Informe N° 439-2020-GRI-GRI-OO-EMGH**, recibido el 20 de noviembre de 2020, el Jefe de la Oficina de Obras, remite informe al Gerente Regional de Infraestructura sobre la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 46 en relación a la ejecución de la obra: **“CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL REGIONAL EN LA PROVINCIA DE CAÑETE, META II”**, el cual concluye que se declare **PROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 46, por el plazo de 34 días calendarios, el cual rige desde el 14 de noviembre del 2020 al 17 de diciembre del 2020, y en virtud de los contratos vinculados a la ejecución de la Obra, bajo el amparo del artículo 120 y 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, correspondiendo también que se **AMPLIE** el Contrato de Supervisión de Obra, por el plazo de 34 días calendarios, el cual rige desde el 14 de noviembre del 2020 al 17 de diciembre del 2020;

Que, con **Memorando N° 3320-2020-GRL/GRI**, recibido el 23 de noviembre de 2020, el Gerente Regional de Infraestructura solicita a la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, la emisión de la Resolución declarado **PROCEDENTE** la solicitud de la Ampliación de Plazo Parcial N° 46, en relación a la ejecución de la Obra: **“CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL REGIONAL DE CAÑETE EN LA PROVINCIA DE CAÑETE, META II”**, por el plazo de treinta y cuatro (34) días calendario, el cual rige desde el 14 de noviembre del 2020 al 17 de diciembre del 2020, de conformidad con las opiniones vertidas por el Jefe de la Supervisión de Obra, el Coordinador de Obra de la provincia de Cañete y el Jefe de la Oficina de Obras, asimismo recomienda otorgar la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 08, por el plazo de 34 días calendario al Contrato N° 007-2017-GRL/SERVICIOS, correspondiente a la supervisión de la ejecución de la Obra antes señalada;

Que, de conformidad a los alcances establecidos en el Contrato N° 007-2015-GRL/OBRAS podemos señalar que la misma ha sido suscrita bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1017 (en adelante la Ley) y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF (en adelante el Reglamento), cualquier modificación que se requiera será bajo la misma normativa hasta la culminación de la citada Obra;

Que, en relación a lo solicitado, es preciso indicar que la Normativa de Contrataciones establece que una vez perfeccionado el contrato, tanto el contratista y la entidad se obligaban a ejecutar las prestaciones pactadas en la forma y oportunidad establecida en el Contrato N° 007-2015-GRL/OBRAS; sin embargo, durante la ejecución contractual, se pueden ocasionar determinadas circunstancias que generan que se modifique las prestaciones inicialmente pactadas. Ante esta situación podemos encontrar la figura de **“modificaciones del Contrato”**;

Que, en el numeral 41.6 del artículo 41 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Legislativo N° 1017, establece que el contratista puede solicitar ampliación de plazo por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual, es decir que la norma antes señalada ha previsto que puedan ejecutarse ampliaciones de plazo para alcanzar la finalidad del contrato, lo cual implica que se cumpla con el propósito de



satisfacer la necesidad que originó la contratación, en otras palabras, alcanzar la finalidad perseguida por la Entidad al realizar el contrato;

Que, en ese sentido, el artículo 200 del Reglamento ha señalado que el contratista puede solicitar la ampliación, siempre y cuando dichas causales modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente las cuales sean:

1. *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
2. *Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.*
3. *Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado*
4. *Cuando se aprueba la prestación del adicional de Obra. En este caso el Contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado;*

Que, el artículo 201 del mismo cuerpo normativo, establece los plazos y el procedimiento que deberán seguir las solicitudes de ampliaciones de plazo, para lo cual prescribe lo siguiente: “desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra (...) El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada su solicitud. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. (...)”;

Que, ahora bien de la revisión efectuada al expediente administrativo se tiene que el Contratista Ejecutor de Obra realiza el pedido de **Ampliación de Plazo N° 46** dejando constancia el inicio y fecha de corte de la causal, de la revisión realizada por la Supervisión de Obra, conforme establece el artículo 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el contratista debe anotar en el cuaderno de Obra el inicio que da **ORIGEN** a su Ampliación de Plazo, evidenciándose que el asiento que origina la Ampliación de Plazo corresponde al **Asiento N° 192 de fecha 07/02/2016**, que señala entre otros alcances lo siguiente: “*El proyecto de instalaciones eléctricas aprobado para la construcción del Hospital Regional de Cañete, no contempla los alcances mínimos requeridos por la norma técnica de salud NTS110-MINSA-DGIEM-V01, sobre “Infraestructura y Equipamiento de los establecimientos de salud del segundo nivel de atención”, según indica la resolución ministerial N°660-2014/MINSA, que en resumen podemos citar lo siguiente: INSTALACIONES ELECTRICAS - SISTEMA DE MEDIA TENSION. 1.- Plano IE – 01, el expediente técnico no cuenta con la factibilidad de suministro eléctrico por parte de la concesionaria de energía eléctrica, la factibilidad conforme a NTS110, acápite 6.2.4.1, 6.2.4.2, 6.2.4.3, debe ser en media tensión, sistema tetrapolar de 4 hilos, 380/220v, 3 fases y el neutro, este trámite debe ser efectuado por la*



entidad contratante. Una vez obtenida la factibilidad con el punto del diseño, deberá elaborarse el proyecto en media tensión, para su ejecución es necesario mencionar, que sin este sistema el hospital no podrá ponerse en funcionamiento, debido a la carga eléctrica elevada, así como las necesidades de seguridad mínimas requeridas, en cada sistema complejo del hospital (...). Asimismo, el contratista indica en el cuaderno de Obra la fecha de **CORTE DE LA CAUSAL**, mediante Asiento N° 2322 de fecha 02/11/2020, el mismo que señala lo siguiente: “se deja constancia que a la fecha la Entidad no ha culminado la ejecución de la obra **“SISTEMA DE UTILIZACION DE MEDIA TENSION 22.9KV (OPERACIÓN INCIAL 10KV)**, obra complementaria que servirá para la dotación de energía definitiva necesaria para ejecutar las partidas 06.01 Equipamiento Hospitalario (Pruebas de equipos a plena carga), Pruebas y capacitación de Ventilador Neonatal (CU-20) y Pruebas, Capacitación del Equipo de Rayos X Estacionario Fluoroscopia Digital (I-2) y Puesta en funcionamiento de la obra: **CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL REGIONAL EN LA PROVINCIA DE CAÑETE, META II**. Esta demora no imputable al Contratista, está imposibilitando que se ejecute las partidas 06.01 Equipamiento Hospitalario (Pruebas de equipos a plena carga), Pruebas y capacitación de Ventilador Neonatal (CU-20) y Pruebas, Capacitación del Equipo de Rayos X Estacionario Fluoroscopia Digital (I-2) y Puesta en funcionamiento del Hospital, situación que viene modificando la ruta crítica del cronograma de obra vigente (según **AMPLIACIÓN EXCEPCIONAL DE PLAZO**) desde el 27 de agosto de 2020, también cabe indicar que el término de la causal ocurrirá cuando la Entidad culmine la ejecución de la obra de sistema de utilización de media tensión (con recepción definitiva) y que se haya realizado la conexión a la red exterior de media tensión”;

Que, conforme a lo señalado en el párrafo precedente, para determinar la afectación de la ruta crítica de las partidas el contratista señala sobre la afectación de las partidas equipamiento hospitalario (prueba de equipos a plena carga), pruebas y capacitación del ventilador neonatal (CU-20) y pruebas y capacitación de equipo de rayos x estacionario Fluoroscopia Digital (I-2), indicando que no se pueden ejecutar la secuencia de estas partidas por la no ejecución de las obras complementarias de Media Tensión a cargo de la Entidad y que afectan directamente sobre las mismas;

Que, sin perjuicio de lo señalado, corresponde que se cumpla con lo establecido en el artículo 200 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que indica que toda Ampliación de Plazo debe afectar la RUTA CRITICA de la Programación de Obra Vigente, en relación a ello, el Anexo de Definiciones, señala que la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra **“Es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra”**. Bajo dicho alcance podemos mencionar que no siempre la ocurrencia de un hecho o circunstancia por sí misma generaba la afectación de la ruta crítica, sino que dicha afectación se puede derivar de los efectos que dicho hecho o circunstancia producían en la obra, los que finalmente podían generar un atraso en la ejecución de la obra. Asimismo, es importante señalar que para cuantificar la ampliación del plazo de ejecución de obra se debía determinar el tiempo en días en que las actividades que forman parte de la ruta crítica fueron afectadas. Para ello debía tenerse en



consideración la duración del hecho o circunstancia invocada como causal y aquellos efectos derivados de estos que hubieran afectado la ruta crítica de la obra;

Que, en ese sentido, la Supervisión de Obra precisa, que la partida del Adicional de Obra N° 06 (ahora Adicional N° 07), correspondiente al equipo ventilador neonatal con ventilación neuro asistida (CU-20) (que también ha sido sustentada por el contratista para su ampliación de plazo), a la fecha se encuentra valorizado al 100% según valorización de Obra del Adicional N° 06 Y LA Adenda N° 02 al Contrato, por lo tanto, dicha partida no corresponde ni afecta la ruta crítica de la programación de obra. Sobre la partida del Adicional de Obra N° 07 (ahora Adicional N° 08), correspondiente al Equipo de Rayos X Estacionario con Fluoroscopia Digital (I-2), a la fecha este equipo se encuentra valorizado en un 95 %, faltando por ejecutar las pruebas y capacitación del mismo, por lo que al no tener la energía eléctrica no se puede realizar las pruebas correspondientes, teniendo dicha partida un saldo de ejecución 6 días calendario, la misma que se desplaza desde el 12/12/2020 al 17/12/2020. Por lo que, el sustento y análisis realizado por el contratista sobre las Partidas 06.00.00 EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO, Rayos X Estacionario con Fluoroscopia Digital (I-2), afecta la ruta crítica de la programación de obra vigente. Analizando técnicamente al caso en concreto realizado por la Supervisión de Obra y el Coordinador de Obras de Cañete, existe afectación de la ruta crítica señalada como sustento de la Ampliación de Plazo N° 46;

Que, de conformidad con lo señalado por el Supervisor de Obra (Carta N° 125-CHT/2020), Coordinador de Obra de la Provincia de Cañete (Informe N° 148-2020-GRL-GRI/OO-CO-LJAL), el Jefe de la Oficina de Obras (Informe N° 439-2020-GRL-GRI-OO-EMGH), y el Gerente Regional de Infraestructura (Memorando N° 3320-2020-GRL/GRI), la Ampliación de Plazo Parcial N° 46 solicitado por el contratista **CONSORCIO HOSPITAL CAÑETE**; ha cumplido con las formalidades prescritas en el artículo 200 del Reglamento, encontrándose el sustento técnico para la Ampliación del Plazo N° 46 por 34 días calendarios, de conformidad a los alcances señalados en el presente Informe, por lo que, se considera que se declare procedente la solicitud de Ampliación de Plazo de Obra requerida;

Que, en relación al Contrato de Supervisión de la Obra: **CHUNG & TONG INGENIEROS SAC**; Contrato N° 007-2017-GRL/SERVICIOS, suscrito al amparo de la normatividad de Contrataciones del Estado vigente, es preciso señalar que el artículo 120 del Reglamento establece que el plazo de ejecución contractual se inicia el día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso, precisa además que el plazo de ejecución contractual de los contratos de supervisión de obra debe estar vinculado a la duración de la obra supervisada. Por lo tanto, corresponde que la entidad APRUEBE la Ampliación de Plazo al Contrato de Supervisión de Obra, toda vez que resulta coherente que la Obra continúe supervisada hasta la culminación de la Ejecución de Obra;

Que, asimismo de la norma antes citada, en el artículo 159 del Reglamento establece que “durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda

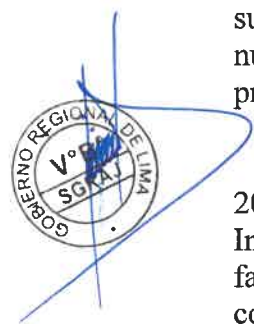
*prohibida la existencia de ambos en una misma obra. Asimismo, señala la Normativa que el inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin”. (..);*

Que, en ese sentido, el artículo 160 del Reglamento ha establecido las funciones del Supervisor de Obra señalando que ***“La entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del supervisor, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato”***, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. (...) El contratista debe brindar al inspector o supervisor las facilidades necesarias para el cumplimiento de su función, las cuales están estrictamente relacionadas con esta;

Que, por tanto, es posible distinguir que el contrato de supervisión se encuentra asociado al contrato de ejecución de obra en atención a la obligación del supervisor de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución de la obra; motivo por el cual, se requería que el supervisor ejerciera su actividad de control durante todo el plazo de ejecución de la obra (y su recepción), incluso si el contrato de obra original sufría modificaciones. En esa medida, si el plazo de ejecución de la obra se extendía y/o se aprobaba la ejecución de prestaciones adicionales de obra, el contrato de supervisión en atención a su objeto, asociado al contrato de obra debía adecuarse a las nuevas circunstancias; esto es, debía ampliarse su plazo de ejecución que correspondieran, según las condiciones particulares del caso;

Que, asimismo el artículo 171 del Reglamento establece los efectos que ocasionan la Ampliación de Plazo de la Obra, señalando en su numeral 171.3 lo siguiente: **“En virtud de la ampliación otorgada, la entidad debe ampliar el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado que se encuentren vinculados directamente al Contrato principal”**. De esta forma, es posible distinguir que el contrato de supervisión se encuentra asociado al contrato de ejecución de obra en atención a la obligación del supervisor de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución de la obra; motivo por el cual, se requiere que el supervisor ejerciera su actividad de control durante todo el plazo de ejecución de la obra (y su recepción), incluso si el contrato de obra original sufría modificaciones. En esa medida, si el plazo de ejecución de la obra se extendía y/o se aprobaba la ejecución de prestaciones adicionales de obra, el contrato de supervisión en atención a su objeto, asociado al contrato de obra debía adecuarse a las nuevas circunstancias; esto es, debe ampliarse su plazo de ejecución y/o aprobarse las prestaciones adicionales que correspondieran, según las condiciones particulares del caso;

Asimismo, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 269-2020-PRES, de fecha 18 de agosto de 2020, se resuelve delegar a la Gerencia Regional de Infraestructura de la Unidad Ejecutora Gobierno Regional de Lima – Sede Central, la facultad de aprobar las ampliaciones de plazo de contratos en materia de obras y consultoría de obras, conforme a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, su reglamento y modificatorias.



Con la propuesta, conformidad y visto de la Oficina de Obras y de la Gerencia Regional de Infraestructura; y el visto de la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Lima;

En ejercicio de las atribuciones contenidas en el inciso b) del artículo 41 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 46, solicitada por el **CONSORCIO HOSPITAL CAÑETE**, para la ejecución de la Obra: **“CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL REGIONAL EN LA PROVINCIA DE CAÑETE – META II”**, por el plazo de treinta y cuatro (34) días calendario, que registrá desde el 14 de noviembre de 2020 hasta el 17 de diciembre de 2020.

**ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR**, en virtud a lo aprobado en el artículo primero de la presente resolución, la Ampliación de Plazo N° 08 por el plazo de treinta y cuatro (34) días calendario, al contrato N° 007-2017-GRL/SERVICIOS, correspondiente a la supervisión de ejecución de la obra: **CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL REGIONAL EN LA PROVINCIA DE CAÑETE – META II”**, que registrá desde el 14 de noviembre de 2020 hasta el 17 de diciembre de 2020, a favor del contratista supervisor **CHUNG & TONG INGENIEROS S.A.C.**

**ARTÍCULO TERCERO: REMITIR** copia del acto administrativo que aprueba la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 46 con todos sus actuados a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Lima, para que, conforme a sus funciones establecidas por Ley, de ser el caso, procedan con el correspondiente deslinde de responsabilidades e inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario.

**ARTÍCULO CUARTO: DISPONER** la notificación de la presente Resolución Gerencial Regional al Contratista **CONSORCIO HOSPITAL CAÑETE**, Contratista supervisor **CHUNG & TONG INGENIEROS S.A.C** y a las áreas correspondientes de conformidad a ley. Así como disponer su publicación en el portal electrónico del Gobierno Regional de Lima.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

 **GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**

  
ING. RUBÉN WILLIAM CAMARGO COSME  
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA